



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0664-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca: “METROMALL GRUPO ROBLE (DISEÑO)”

ROBLE INTERNACIONAL CORPORATION, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 4667-2013)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0597-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del primero de agosto de dos mil catorce.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto N° 0308-2014, dictado dentro del presente expediente.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Visto el error material que contiene el **Voto N° 0308-2014**, emitido por este Tribunal a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de abril de dos mil catorce, visible al folio setenta y seis del expediente, en el cual se consignó equivocadamente la fecha del dictado de la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, indicándose después de “*a las*” lo siguiente: “*ocho horas, cuatro minutos con veintidós segundos del veintidós de agosto de dos mil trece*”, por lo que con fundamento en los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 354556-J del 30 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2009, se procede a corregir



el mismo, siendo lo correcto que después de “*a las*” se lea: “*ocho horas, dieciocho minutos con cuarenta y nueve segundos del veintidós de agosto de dos mil trece*”.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el del Voto N° 0308-2014, en su CONSIDERANDO CUARTO, párrafo final, línea cinco y seis, así como dentro del “POR TANTO”, líneas cuatro y cinco, para que se lea la fecha del dictado de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, correctamente como sigue: “*ocho horas, dieciocho minutos con cuarenta y nueve segundos del veintidós de agosto de dos mil trece*”. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución.- **NOTIFÍQUESE.-**

Roberto Arguedas Pérez

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora